

13 AGO 1948

Sr. Dr. Carlos F. Mendoza.

En el recurso presentado por don Santiago Quispe, en la reclamación que sigue contra la Negociación, ~~Shiclin~~, sobre pago de indemnizaciones, el señor inspector regional del trabajo ha proveído lo que sigue:

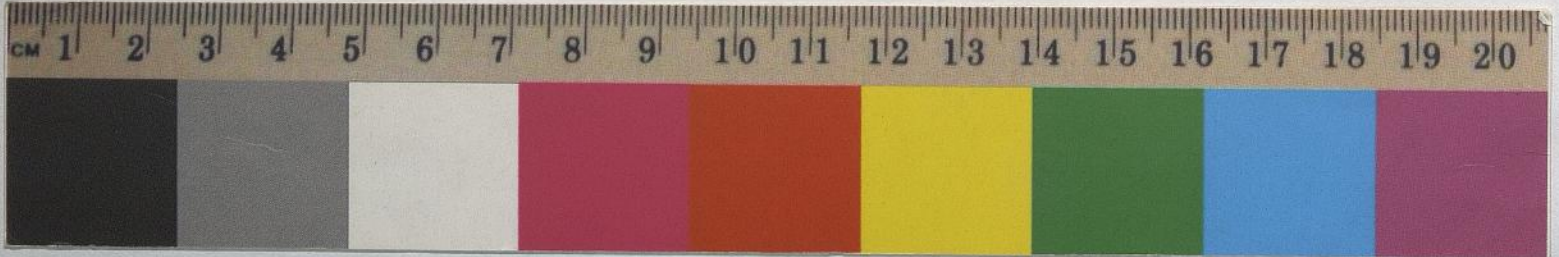
Trujillo, 21 de Marzo de 1946.- Cítese a las partes al comparendo reglamentario que tendrá lugar el día 2 de Abril próximo a las 10 de la mañana, entendiéndose en el trámite como demandado con el Gerente de la Soc. Larco Herrera hnos., para cuya notificación; comisionase al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Chicama, con la ~~prevención~~ prevención de que constituya apoderado o señale domicilio en esta ciudad, bajo apercibimiento.- Una rúbrica del señor inspector.- Ruiz Rebaza.- Lo que notifico a Ud. Trujillo, 21 de Marzo de 1946.- Ruiz Rebaza.-

AA-HCH 1.3

Ca: 11

Do: 37

Fs: 12



18 AGO 1948

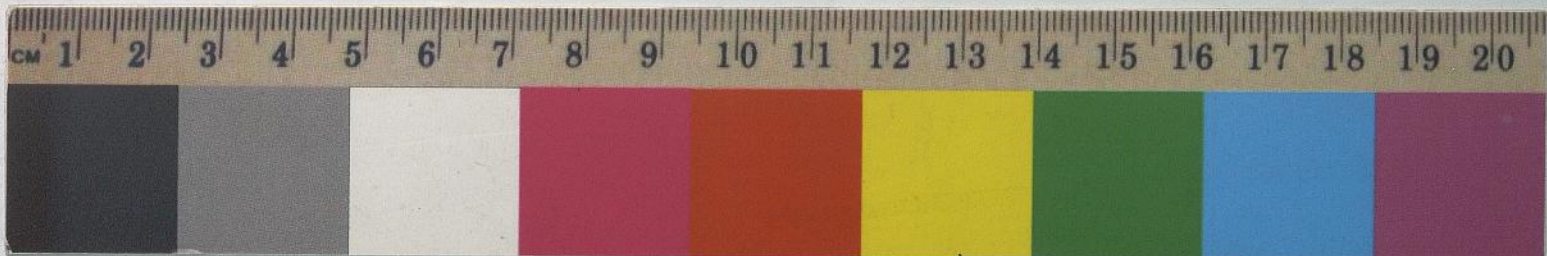
2

En Trujillo, 2 de Abril de 1946.-Siendo las 10 de la mañana, fueron presentes ante el señor inspector regional del trabajo don Santiago Quispe y el doctor Carlos F. Mendoza A., con el objeto de llevar adelante la diligencia de comparendo en la reclamación que sigue el primero contra los señores Larco Herrera Hnos, sobre pago de indemnizaciones.

Al efecto, el demandante dijo; que producía su demanda.

El doctor Carlos F. Mendoza, expuso; que se le tenga por parte del en mérito del poder que tiene presentado ante la inspección del trabajo, del que se pondrá copia ~~expedita~~ en este expediente; y contestando la demanda en nombre de sus representantes, manifestaba; que no era verdad lo afirmado en la demanda respecto al tiempo de servicios, pues no había sido interrumpido; que tampoco es cierto el salario que se atribuye; que después de haber trabajado al servicio de la entidad demandada, el demandante estuvo trabajando por su cuenta con don Teófilo Noles; que, además, contrariando las indicaciones del médico del seguro social, había abandonado su trabajo en Chicliñ para trabajar con don Teófilo Noles; que por estas razones niega todo derecho al actor.

Con lo que terminó la diligencia, ordenando el señor inspector regional del trabajo se entendiese el trámite de la presente reclamación con el doctor Carlos F. Mendoza en representación de la parte demandada, en mérito del poder a que se ha ~~referido~~ y del que se pondrá copia certificada, firmando los ~~correspondientes~~ después del seño inspector por ante el auxiliar que certifica.



3

AGD 1946

Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A.

En el recurso presentado por don Santiago Quispe, en la reclamación que sigue contra la Negociación Chiclin sobre pago de indemnizaciones, el señor inspector regional del trabajo ha preveído lo que sigue:

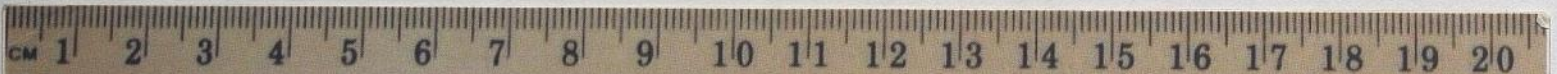
Trujillo, 3 de Abril de 1946.-Dase por presentado el certificado médico otorgado por el doctor I. Zúñiga del servicio Radiológico del Seguro Social, de Chocope, que se agregará a estos antecedentes, teniéndose como prueba de esta parte dicho certificado, con citación contraria.-Cercuera.-Trujillo, 3 de Abril de 1946.-Ruiz Rebaza.-

Señor Inspector regional del trabajo:

SANTIAGO QUISPE, en autos con la Negociación Chiclin sobre pago de compensatorio por tiempo de servicios prestados, a Ud., respetuosamente, digo:

Que estando la causa en estado de prueba presento el informe emitido por el médico radiólogo del Hospital obrero de Chocope, relacionado con mi tratamiento de Neumotorax a fin de apreciar su mérito oportunamente. Por tanto al señor inspector pido se sirva tener por presentado el documento adjunto.

Trujillo, 3 de Abril de 1946.-Santiago Quispe.-



4

13 ABR 1946

Sr. Dr. Carlos F. "endoza.

En la reclamación que sigue don Santiago Quispe contra la Soc. Larco Herrera Hnos., sobre pago de indemnizaciones, el señor inspector regional del trabajo, ha proveído:

Trujillo, 2 de Abril de 1946.-Admitase como prueba de esta parte; la confesión de don Santiago Quispe, quien absolverá el pliego de preguntas que se ofrece presentar el día 11 del presente mes a las 10 de la mañana y la exhibición de los libros de la entidad demandada, comisionándose al efecto al juez de paz de Chicama, a quien se le libraré exhorto con los insertos necesarios.-Una rúbrica del señor Inspector.-Ruiz Rebaza.-Lo que notifico a Ud. Trujillo, 4 de Abril de 1946.-Ruiz Rebaza.-



18 de 1946

Pliego de posiciones que absolverá don Santiago Quispe; en la reclamación seguida contra Larco Herrera Hnos. en liquidación sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo;

1a.-Diga que es cierto que el último jornal que percibió cuando prestaba servicios a la entidad demandada, fué de S/. 1.55 diario y ración.

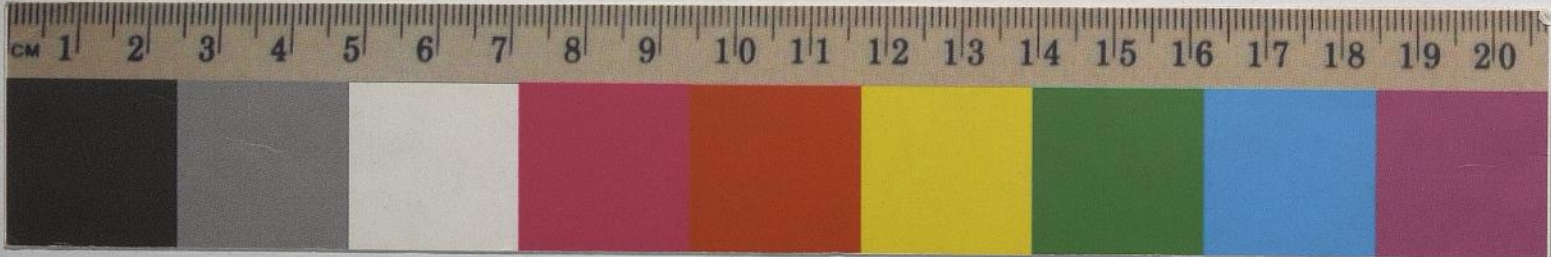
2a.-Diga que el jornal a que se refiere la pregunta anterior fué el que percibió hasta el 30 de Octubre de 1944, en que se retiró, ingresando al Hospital Obrero de Chocope, por cuenta del seguro social.

3a.-Diga que es verdad que los médicos de dicho establecimiento, mencionado en la pregunta anterior, lo manifestaron que necesitaba una operación, a lo que se negó el confesante.

4a.-Diga que en vez de hacerse la operación aconsejada por los médicos, comenzó a trabajar al servicio de don Teófilo Noles, con quien ha estado trabajando hasta el 23 de Marzo último.

5a.-Diga que los servicios prestados a la sociedad Larco Herrera Hnos. en liquidación no han sido ~~interrumpidos~~ ininterrumpidos desde su ingreso, pues en diferentes ocasiones ha dejado de trabajar.

Trujillo, 10 de Abril de 1946.-



13 AGO 1946

6.

Señor doctor Carlos F. Mendoza.

En la reclamación seguida por don Santiago Quispe contra los señores Larco Herrera Hnos. se ha proveído:

Trujillo, 15 de Abril de 1946.- Razón por el auxiliar; y se encontrase en estado; dese cuenta para expedir la sentencia que se solicita.- M.A. Corcuera.- Trujillo, 15 de Abril d 1946.-

Quezada.-



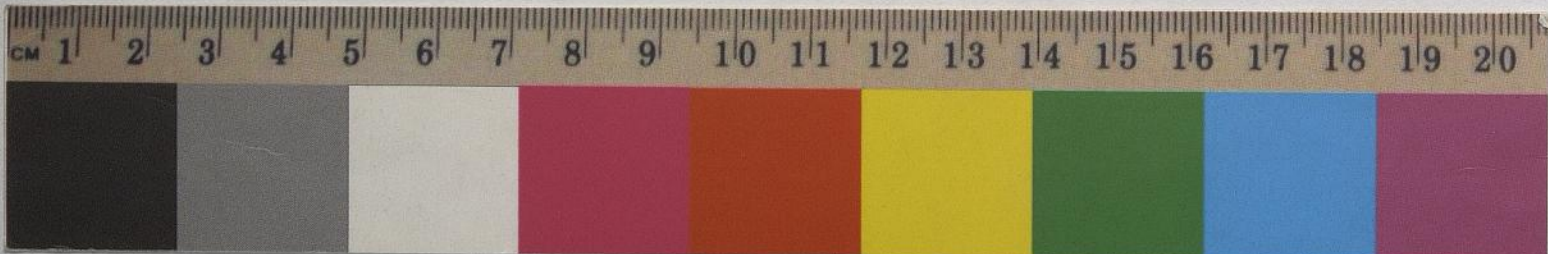
7

Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En la reclamación que sigue don Santiago Quispe contra la sociedad Larco Herrera Hnos, se ha proveído;

Trujillo, 14 de Mayo de 1946.-Por recibido en la fecha; agreguese a sus antecedentes.

Una rúbrica del señor inspector.-Ruiz Rebaza.-Lo que notifico a Ud. Trujillo, 14 de Mayo de 1946.-Ruiz Rebaza.-



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza.

En la reclamación que sigue don Santiago Quispe contra los señores Larco Herrera Hnos, se ha expedido la sentencia que sigue:

Vistos; de los que ~~resulta~~ aparece que a fs. 1 don Santiago Quispe entabla demanda contra los señores Larco Herrera Hnos para el pago de la cantidad de S/. 634.00 como indemnización por sus 13 años de servicios y derechos vacacionales del último año; que admitida la demanda y citadas las partes a comparendo reglamentario, la diligencia se llevó a cabo a fs. 4 con la intervención del demandante y el doctor Carlos F. Mendoza, apoderado de los demandados; que recibida la causa a prueba y actuadas y ofrecidas por la partes, esta causa se encuentra expedita para sentencia; y considerando: que se trata en el presente caso de cesación de servicios ~~xxxxxx~~ por razón de enfermedad inhabilitante, contemplado en el artículo vigésimo del reglamento de la ley # 10,211 que el hecho de la enfermedad inhabilitante ~~xxxxxx~~ ~~trabajó~~ del obrero don Santiago Quispe del certificado corriente afs. 15 otorgado por el médico radiólogo del Hospital del Seguro Social; que de la confesión prestada por el actor a fs. 19, con arreglo al pliego de fs. 18, resulta que prestó servicios directamente a los demandados hasta el 30 de Octubre de 1944, como resulta además la diligencia de revisión de planillas de fs. 22, apareciendo de la misma que el actor cesó al trabajo fué el 9 de Marzo de 1934, teniendo de común los señores Larco Herrera Hnos. años, 7 meses de servicios; que siendo esto así y estando justificado su cesación en el trabajo, está expedito su derecho a ser pagado de la indemnización correspondiente a su tiempo de servicios, que no mediando despedida del trabajo, el actor no tiene derecho al pago de derechos vacacionales por el período de sus últimos 7 meses de trabajo, no habiéndose producido prueba que acredite no haber gozado de tales derechos correspondientes al último año. Por tales razones y los que fluyen de lo actuado; Fallo; declarando fundada en parte la demanda de fs. 1, y en consecuencia, ordeno que los señores Larco Herrera Hnos. paguen al demandante don Santiago Quispe la cantidad de S/. 366.50, como indemnización correspondiente a 9 años, 7 meses de servicios prestados, sobre la base del jornal de S/. 2.55 percibido por el actor, en dinero y en especie. Y por esta mi sentencia



Dr. Carlos H. ...

La resolución que el Sr. Don ...
asi lo pronuncio, mando y firmo, en primera instancia, estando en el
Despacho de la Inspección Regional del Trabajo, en Trujillo, 4 de
Junio de 1946. por ante el auxiliar que certifica M.A. Corcuera.-
Ante mí.- Ruiz Rebaza.- Lo que notifico a Ud. Trujillo, 4 de Junio de
1946.- Ruiz "ebaza.-

La demanda y citada, las partes a comparendo ...
se hizo a cargo de ...
y el doctor Carlos H. ...
fide, la causa a prueba y ...
en se encuentra ...
en el presente caso de cesación de servicios ...
de enfermedad inabilitante, conculcado en el artículo vigésimo
del Reglamento de la Ley N. 10,211 de el hecho de la enfermedad
inabilitante ...
Guise del certificado ...
radiólogo del Hospital del Seguro Social; que de la contestación presta-
da por el actor a fs. 19, con arreglo al artículo de fs. 18, resulta
que por este servicios directamente a los demandados hasta el 30 de
Octubre de 1944, como resulta además de diligencia ...
de las de fs. 22, correspondiente de la ...
to fue el 9 de marzo de 1944, teniendo de ...
tos de servicios; que siendo este el y estando justificada su ce-
sación en el trabajo, está expedido en derecho a ser pagado de la in-
demnización correspondiente a su tiempo de servicios, que no me-
tando la fecha del trabajo, el actor no tiene derecho al pago
de vacaciones por el período de sus últimos 7 meses de
trabajo, no habiéndose producido prueba que acredite no haber gozado
con derechos correspondientes al último año, por bajos rasones y
que fluyen de lo actuado; Resulta no fundado en parte la
de fs. 17, en consecuencia, órgano que los señores ...
de fs. 18, según el demandante don ...
de fs. 20, como indemnización correspondiente a 9 años 7 meses
de servicios de estados, sobre la base del artículo de fs. 25, por el
por el actor, en dinero y en especie. Y por esta mi sentencia



Señor Inspector Regional del Trabajo:

En virtud del sup. sus. legal n.º 10211, en su art. 1.º que los obreros que voluntariamente se retiren del trabajo gozarán de los beneficios indemnizatorios que las leyes les acuerdan, siempre que cumplan con dar el correspondiente aviso con una anticipación de 15 días en los casos siguientes: b).- cuando el obrero queda inhabilitado para continuar trabajando por enfermedad ó incapacidad"; y como esto es lo que alega el actor, quiere decir, razonando contrario sensu, que no habiendo dado ese aviso, la ley no puede reconocerle derechos de ninguna clase.

Consecuente con las instrucciones que tengo recibidas, interpongo apelación contra la sentencia expedida, por la que se condena á mis mandantes á pagar al actor la suma de \$/366.55, y á Ud. pido se sirva concederme la alzada en el modo y forma de ley, para cuyo efecto acompaño el certificado de depósito N.º 3075.

Fundamentando mi apelación, expongo:

Dispone la ley N.º 10211, en su art. 1.º que "los obreros que voluntariamente se retiren del trabajo gozarán de los beneficios indemnizatorios que las leyes les acuerdan, siempre que cumplan con dar el correspondiente aviso con una anticipación de 15 días en los casos siguientes: b).- cuando el obrero queda inhabilitado para continuar trabajando por enfermedad ó incapacidad"; y como esto es lo que alega el actor, quiere decir, razonando contrario sensu, que no habiendo dado ese aviso, la ley no puede reconocerle derechos de ninguna clase.

Al prestar su confesión, el demandante reconoce que prestó sus servicios personales hasta el 30 de octubre de 1944, y en la planilla exhibida aparece que trabajó hasta 2 días después, esto es, que siendo feriado el 1.º de Noviembre, trabajó hasta el 2 de Noviembre de 1944; pero como al interponer su demanda confiesa que estuvo prestando sus servicios hasta el 23 de Marzo de 1946, con esta actitud quiere hacer aparecer un hecho falso, pero pretender demostrar que no hizo abandono de su trabajo.

Pero ese abandono ha sido probado por el propio actor, al prestar su confesión, cuando dice que desobedeció la prescripción de la ley y se retiró del trabajo para prestar sus servicios personales con Teófilo Moles hasta el 23 de Marzo de 1946.

Como se vé, es absolutamente falso que hubiera abandonado el trabajo, y, por otra parte, no está acreditado que el actor dio el aviso de deserción previsto por la ley. Si por el contrario, el actor no hubiera dado ese aviso, la ley no puede reconocerle derechos de indemnización cuando abandona el trabajo.



Señor Inspector General del Trabajo:

no podría aducirse ninguna razón legal para que los obreros se encuentren en mejor condición legal.

Trujillo, 5 de Junio de 1946.

Atentamente,
[Firma]

Con respecto a las inspecciones que tengo recibidas...
...debe a mi mantención pagar al sector...
...tubo se sirve convenientemente la clase en el momento y forma de los...
...que efecto como el certificado de depósito...

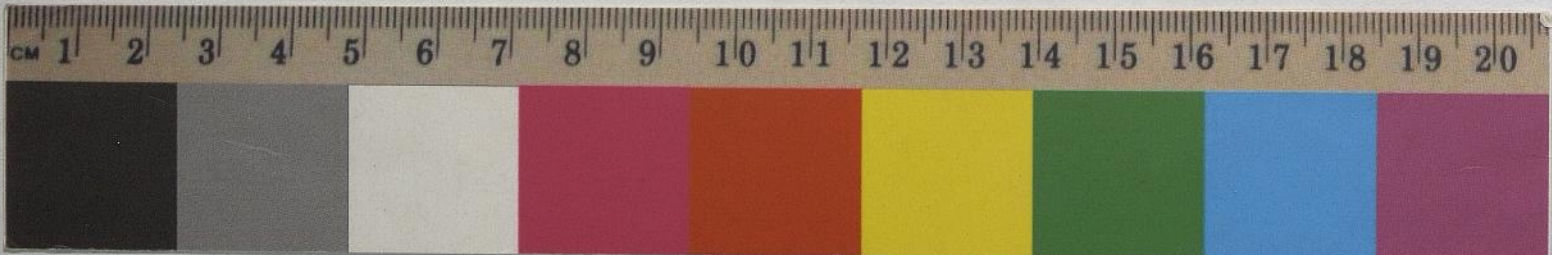
Indicando mi relación, expongo:

...Mientras la Ley N.º 10211, en su artículo 1.º, dice "los obreros que volun-
...tariamente se retiran del trabajo gozando de las pensiones Indemni-
...tatorias que las leyes las acuerden, siempre que cumplan con dar el
...correspondiente aviso con una anticipación de 15 días en las cosas
...siguientes: a) - cuando el obrero queda inhabilitado para continuar
...trabajando por enfermedad o incapacidad" y como esta es la que sigue
...el actor, antes de dar, resarcimiento concreto, que no habiendo dado
...ese aviso, la ley no puede reconocerse derechos de ninguna clase.

Al prestar su consentimiento, el demandante reconoce que presta sus
...servicios personales hasta el 30 de Octubre de 1944, y en la plant-
...la exhibida aparece que trabajó hasta 2 días después, esto es, que
...dejó de trabajar el 12 de Noviembre, trabajo hasta el 2 de Noviembre de
...1944; pero como el interesado en demanda confiesa que estuvo prestando
...sus servicios hasta el 25 de Marzo de 1946, con esta fecha quiere
...haber operado un hecho cierto, pero pretender demostrar que no hizo
...operación de su trabajo.

Por lo que se alega no ha sido probado por el propio actor, que
...sean un consentimiento, cuando dice que desobedeció la prohibición
...y se retiró del trabajo para prestar sus servicios personales
...del 12 de Noviembre hasta el 25 de Marzo de 1946.

Como se ve, es absolutamente falso que...
...del trabajo, y por esta razón debe ser...
...de desobediencia que la ley...
...de insubordinación que...



13 JUN 1946

Sr. Dr. Carlos F. Menoza.

En la reclamación que sigue don Santiago Quispe contra la soc. Larco Herrera Hnos., se ha proveído:

Trujillo, 5 de Junio de 1946.- Con el certificado de depósito que se acompaña y el que se agregará a sus antecedentes: concédase en ambos efectos la apelación que se interpone y elevense los de la materia al Superior Tribunal del Trabajo con la debida nota de atención que le corresponde.

Una rúbrica del señor inspector.- Ruiz Rebaza.-

Lo que notifico a Ud. Trujillo, 6 de Junio de 1946.-

Ruiz Rebaza.-



13 JUN 1946

Sr. Dr. Carlos

En la reclamación que sigue don Santiago Quispe contra la firma Larco Herrera S.A. en el Tribunal del Trabajo, ha proveído:

Informe del señor Fiscal.- Señor: Para informar, estimo necesario que don Teófilo Noles Romero, a quien se refiere el demandante en su 3a. respuesta confesional-fs.19, absuelva el siguiente interrogatorio:

1a.- Diga en que fecha empezó a trabajar bajo sus ordenes don Santiago Quispe Pérez, así como la fecha del término de sus servicios y el monto del salario diario que percibía.

2a.- Diga si mantuvo relación de trabajo o de comercio con la firma Larco Herrera S.A. Hda. Chivilín, y si dá ocupación a obreros por orden y cuenta de dicha negociación.

Para la viabilidad de tal diligencia se deberá comisionar al Inspector Regional de Trujillo, el cual en caso de no conocer el domicilio del referido Noles Romero, deberá conminar al actor para que cumpla con indicarlo.- Lima, 25 de Junio de 1946.- Vigil.-

Resolución del Tribunal.- Lima, 28 de Junio de 1946.- Vista la reclamación de don Santiago Quispe contra la firma Larco Herrera S.A.; para mejor resolver; mandaron que se practiquen las diligencias indicadas por el señor Fiscal en su informe del día 26 del mes en curso y las demás que resulten convenientes, comisionando, para tal efecto, al juez de la causa doctor Marco A. Corcuera, a quien se remite el presente.- León y León.- Sánchez Elías y Revoredo.- Trujillo, 10 de Julio

por devueltos: cúmplase lo ordenado por el Tribunal del Trabajo.- Una copia del señor Inspector.- Ruiz Robaza.- Lo que notifico a Ud. Trujillo, Julio de 1946.- Ruiz Robaza.-



12
Tuxtilla, 13 de Julio de 1948.-

Sres. Larco Herrera Hnos. en Liquidación.
CHICLIN.
Muy señores míos:

Me permito enviar las copias de los recursos
presentados, así como de las cédulas de notificación recibidas.

De Uds. su muy atto y S.S.

Carlos Larco Herrera

